

REGLAMENTO (CEE) N° 2298/90 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1990

relativo a la aplicación de la Decisión n° 4/90 del Comité Mixto CEE-Finlandia por la que se completa y modifica el Protocolo n° 3 relativo a la definición de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

la que se completa y modifica el Anexo III de este Protocolo n° 3;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Considerando que es necesario aplicar dicha Decisión en la Comunidad;

Visto el Reglamento (CEE) n° 2839/89 del Consejo, de 18 de septiembre de 1989, relativo a la aplicación de la Decisión n° 2/89 del Comité Mixto CEE-Finlandia por la que se modifica el Protocolo n° 3 relativo a la definición de la noción de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa y por el que se fijan las disposiciones para la aplicación de la declaración común aneja a la Decisión n° 1/88 del Comité mixto CEE-Finlandia ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 2,

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de origen,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Decisión n° 4/90 del Comité Mixto CEE-Finlandia será aplicable en la Comunidad.

El texto de la Decisión se adjunta al presente Reglamento.

Considerando que el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Finlandia ⁽²⁾ se firmó el 5 de octubre de 1973 y entró en vigor el 1 de enero de 1974;*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.Considerando que el Protocolo n° 3 relativo a la definición de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa ⁽³⁾ (en lo sucesivo denominado «Protocolo n° 3») forma parte integrante de dicho Acuerdo;

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1990.

Considerando que, en virtud del artículo 28 del Protocolo n° 3, el Comité Mixto ha adoptado la Decisión n° 4/90 por

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1990.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 278 de 27. 9. 1989, p. 5.⁽²⁾ DO n° L 328 de 28. 11. 1973, p. 2.⁽³⁾ DO n° L 149 de 15. 6. 1988, p. 75.